



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-139/SOT-067

México, Distrito Federal; a cuatro de junio de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-139/SOT-067, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Rosalía Rosas Vargas, y-----

-----RESULTANDO-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiséis de mayo de dos mil tres, la C. Rosalía Rosas Vargas, denuncia la instalación al aire libre de un taller de carpintería clandestino ubicado en Sur 109-A lote 3, colonia Juventino Rosas, en la Delegación Iztacalco, México, D.F.; el cual colinda con la casa de la denunciante, y en el que se fabrican puertas y muebles desde la mañana hasta la noche, inclusive los domingos, generando una gran cantidad de ruido por el uso de sierras y martillos, además de la polución por polvo y olor de pintura y tiner. Asimismo, la denunciante argumenta que con los hechos denunciados se incurre en una violación al uso de suelo permitido, debido a que se trata de una casa habitación.-----

S E G U N D O.- Que con fecha tres de junio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad el día dos anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, donde se observó que constituidos en el domicilio denunciado, se solicitó la presencia de la denunciante, quien manifestó que "ya no existen los hechos denunciados dado que en días previos acudió ante el Juez Cívico en la Delegación Iztacalco para solucionar su problemática. Ante dicho Juez, logró llegar a una conciliación en la que el denunciado se comprometió a quitar las instalaciones en donde trabaja a más tardar el día 31 de mayo del 2003." Asimismo, la denunciante manifestó que se desistía de la acción iniciada ante esta Procuraduría, señalando lo siguiente: "en esta diligencia me desisto de la denuncia presentada el 26 de mayo del 2003".-----

Medellín
Rosalía Rosas Vargas

Recebi Original
6 junio 2003

J



-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como fue la diligencia de reconocimiento de los mismos, practicada por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día tres de junio del dos mil tres, en la que se constató que los hechos denunciados por la C. Rosalía Rosas Vargas dejaron de realizarse, toda vez que la persona encargada del taller de carpintería ubicado en la calle Sur 109-A, manzana 29, lote 3, de la colonia Juventino Rosas, en la Delegación Iztacalco de esta Ciudad, se comprometió, a través de la conciliación propuesta por el Juez Cívico con sede en la Delegación Iztacalco, a retirar su negociación del lugar en donde se encontraba, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año en curso. Lo cual fue debidamente asentado en el acta circunstanciada correspondiente, la cual constituye documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con valor probatorio pleno conforme a lo previsto en el artículo 403 del mismo Código.-----

De lo anterior es posible determinar que ante la inexistencia de los hechos denunciados, no existe materia para la continuación del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, en el cual se actúa, previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que la C. Rosalía Rosas Vargas, expresamente se desistió de la denuncia ciudadana, dada la actual inexistencia de los hechos denunciados; por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Rosalía Rosas Vargas, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle Sur 109-A, número 2224, colonia Juventino Rosas, delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Enrique Provencio. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

 LHM/REMG/ELM/EGGH

